

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerto.

NUMERO 163.

Viernes 11 de Octubre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 centimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.ª JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 2.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 centimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 10 de Octubre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la Gaceta de Madrid, número 282, correspondiente al día 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 16 del actual para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 21 de Julio último.

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo sido aprobado ninguno de los opositores a las dos plazas vacantes de Oficiales mecánicos del taller de esta Dirección general de Correos y Telégra-

fos, Sección de Telégrafos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas y la otra con el de 1.250.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 17.º del Reglamento del taller, y en el 279 Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido declarar desierta la oposición y disponer que se proceda a nueva convocatoria para proveer las referidas dos vacantes y las que hasta la fecha de los ejercicios pudieran ocurrir.

La oposición se verificará con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que se publicó en la Gaceta de Madrid del 1.º de Febrero del propio año, y en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento del taller y en los 279 y 280 del Reglamento interior; siendo condición precisa la de no haber cumplido los cuarenta y cinco años de edad.

Los candidatos presentarán sus solicitudes, consignando su domicilio, exhibiendo su cédula personal, y acompañando un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, antes del 1.º de Febrero de 1902.

Los ejercicios se verificarán en Madrid; y con objeto de promover la concurrencia de opositores, se insertará el anuncio de la oposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de la misma provincia y de las de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Toledo, Valladolid, y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 4 de Octubre de 1901.—GONZÁLEZ.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca a oposiciones para proveer, en las condiciones que la misma determina, dos plazas

de Oficiales mecánicos del taller de esta Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dotada una con 1.500 pesetas anuales, y otra con 1.250, y las demás que pudieran ocurrir hasta la fecha en que los ejercicios se verifiquen.

Los concurrentes deberán presentar sus solicitudes antes del día 1.º de Febrero de 1902, consignando su domicilio, exhibiendo su cédula personal y acompañando un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad competente, y su partida de bautismo ó acta de nacimiento, en el Registro general de entrada de la Sección de Telégrafos de esta Dirección general, sito en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Carretas de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Próspero», correspondiéndole el núm. 5.127 del libro talonario de registros mineros, sito en el paraje El Cardenillo, del término municipal de Cáceres; lindante, no expresa linderos.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el ángulo Sud-Oeste de un cercado con plantación de acacias de la propiedad de los señores Castellanos, situado en dicho paraje, desde cuyo punto se medirá al Oeste 75 metros para la primera estaca; al NE. 300 metros, la segunda; al SE. 150 metros la tercera; al SO. 400 metros la cuarta; al NO. 150 metros la quinta y de ésta a la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres a 3 de Octubre de 1901. El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

Don Agustín González Ramos, vecino de Eljas, ha registrado una

mina de hierro con el nombre de «Carmelita», correspondiéndole el núm. 5.128 del libro talonario de registros mineros, sito en el paraje Chorrada de la Pipa, del término municipal de Eljas; lindante por todos rumbos con dicho sitio Chorrada de la Pipa.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una zanja atorada llamada mina del tío Caracas y desde la cual se medirán 300 metros al NE. para colocar la primera estaca, de primera a segunda 100 metros al SE., de segunda a tercera 600 metros al SO., de tercera a cuarta 200 metros al NO., de cuarta a quinta 600 metros al NE., y de quinta a primera 100 metros al SE. para cerrar el perímetro de las doce pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto, para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 3 de Octubre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico de 600 pesetas constituido en esta Sucursal en 5 de Enero de 1900, con los números 2 de entrada y 33 de registro, a nombre de don Francisco Francón Martín, para responder al buen cumplimiento del arriendo de pastos de la dehesa «Mesillas» de los propios de Aldeanueva de la Vera, en el año forestal de 1899-900, se hace público por medio de este anuncio a los efectos del art. 41 del Reglamento provisional de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Cáceres 5 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 7 del actual, se autoriza a esta Delegación de Hacienda para el pago de todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición

alcancen hasta el 30 de Septiembre último, siendo los recibidos hasta el día de hoy los correspondientes a los señores que a continuación se expresan:

D. Andrés Rodríguez, D. José García, D. Eustaquio Gomez, don Manuel Mora, D. Manuel Fernández y D. Miguel Lorca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 9 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Territorial y Pecuaria.

Circular.

Señalados por la Dirección general de Contribuciones los cupos que por Territorial y Pecuaria corresponde satisfacer a esta provincia en el próximo año de 1902 según las distintas Secciones a que corresponden los pueblos, esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado en el día de ayer por la Diputación provincial, se publica a continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen sin pérdida de tiempo a confeccionar los individuales de sus respectivos distritos, cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que encontrarán dichas Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad, toda vez que están redactados de completa conformidad a lo establecido en el Reglamento de Territorial vigente y cumpliendo con lo que dispone dicho Reglamento pueden llenar este servicio con prontitud y perfección.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de señalarse a cada uno sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisfacer según el tanto por ciento en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15'4884 sobre la riqueza rústica y pecuaria y para los pueblos de la segunda Sección es el de 19'713 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.ª del reparto, se consignará cada contribuyente el recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y a los hacendados forasteros el 12'80 por 100, en cuyo recargo va incluido el premio de Administración, Investigación y Cobranza; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos a determinados contribuyentes hayan sido acordados, así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos estén también acordadas y totalizado el líquido repartido, se pondrá en la casilla 14 el que corresponde a cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en

sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen a 3 pesetas en la de anuales, de 3 a 6 en la de semestrales y de 6 en adelante en la de trimestrales.

Formado que sea el reparto en cada localidad que necesariamente tendrá que serlo antes del día 14 de Noviembre próximo, se expondrá al público por término de ocho días y con las diligencias y certificados de estos extremos, deben remitirse sin escusa ni por texto alguno dentro del referido mes a esta Administración, para su examen y censura, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

A los repartimientos se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Estados demostrativos de las fincas exentas perpetuamente, con arreglo al modelo núm. 6.º del Reglamento.

2.º Estados demostrativos de las fincas que disfrutan exención temporal, según los artículos 6 y 7 del Reglamento, expresando la causa de la exención y fecha en que fué concedida y termina el beneficio.

3.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el término municipal, sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, con arreglo a lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la circular de 9 de Agosto de 1881.

4.º Estado gradual del número de contribuyentes incluidos en los repartimientos, según el importe de las cuotas señaladas con arreglo a los modelos establecidos por circular de 5 de Diciembre de 1871.

5.º Resumen del número de contribuyentes y sus cuotas y del de propietarios por rústica y pecuaria.

6.º Estado expesivo del tanto por ciento con que resulte gravada la riqueza para el cupo del Tesoro, recargo municipal y demás conceptos, expresando el total general de gravamen.

7.º Listas cobratorias de cuotas anuales, semestrales y trimestrales y recibos talonarios, estendidas sus matrices con vista de los repartimientos y autorizadas expresamente con el sello de los respectivos Ayuntamientos.

Esta Administración proveerá oportunamente a los Ayuntamientos de los impresos de recibos talonarios para los efectos de la cobranza, debiendo autorizar desde luego por medio de oficio a la persona que deba recogerlo, expresando el número de los que considera necesarios, de cada una de las clases de anuales, semestrales y trimestrales.

Los referidos documentos ó sean repartos y listas se presentarán reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado, ó sea con el Timbre de la clase 11.ª de una peseta los originales y con el de la clase 12.ª ó sello móvil las copias y listas cobratorias.

Con las prevenciones anteriores considera esta Administración que no debe efrecer duda la realización del servicio a que se contrae la presente circular y espera que cumplido en todas sus partes, se verifique en el plazo que se indica, sin necesidad de hacer uso de las correcciones administrativas y responsabilidades que en su caso procedan.

Cáceres 4 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Ciprián.

Don Enrique Montánchez Jiménez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que visto en la Sala de lo Civil el pleito de Menor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, entre Cipriano Santos Palacín y Eustaquio Núñez Solano, sobre pago de cantidad, se dictó la sentencia cuyo texto y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Cáceres a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno; visto ante esta Sala de lo civil el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcántara, entre partes, de una como demandante Cipriano Santos Palacios, vecino de dicha villa, taponero, ejercitando derechos propios, a quien ha representado en esta Audiencia el Procurador D. Guillermo Valiente, y defendido el Letrado D. Manuel Becerra, y de otra como demandado Eustaquio Núñez Solano, de la propia vecindad, propietario, ejercitando también derechos propios, quien no ha comparecido en esta segunda instancia, habiendo por ello estado representado por los Estrados de este Tribunal; sobre pago de cuatrocientas pesetas.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara con fecha diez y ocho de Marzo último, y en su consecuencia condenamos a Eustaquio Núñez Solano a que pague a Cipriano Santos Palacín la cantidad de cuatrocientas pesetas, é intereses que haya devengado a razón de cinco por ciento anual desde la contestación de la demanda sin hacer especial consideración de costas en ninguna de las dos instancias. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mediante la no comparecencia del demandado Eustaquio Núñez Solano. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Tomás Zumalacárregui.—José Delgado.—Juan Martínez.—Monserate Lizón.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Monserate Lizón de la Carcel, Magistrado Ponente estando celebrando audiencia pública, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy de que yo el Secretario certifico Cáceres veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—P. el O., Publio Hurtado.

Y al efecto acordado libro y firmo la presente en Cáceres a tres de Octubre de mil novecientos uno.—Enrique Montánchez Jiménez.

ALCALDÍAS

BOTIJA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1902, y horas de diez a doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto

en la Secretaría de Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.696 pesetas 8 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en caso en que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de uno a tres años de los *liquidos sal y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.670 pesetas 41 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo a celebrar la tercera, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajosa ofrezca a los intereses del vecindario.

En Botija a 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

CÁCERES.

Anuncio.

A las once y media de la mañana del Jueves 17 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante mi autoridad, segunda subasta con la rebaja del 20 por 100, de una cerda que por extravío fué presentada en esta Alcaldía por el vecino José Portillo.

Expresado semoviente con las señas detalladas, se especifica en el BOLETÍN número 107 de 5 de Julio próximo pasado.

Cáceres 5 Octubre 1901.—Manuel L. Muro.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.665.624,73 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto y circular de la Dirección General fecha 12 del actual.

Contribución Territorial y Pecunaria para 1902.

Table with columns for RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA, AUMENTOS (including Recargo del 1 por 100, Recargos a determinados contribuyentes, etc.), Bajas por el 100, and TOTAL. Rows list municipalities such as Acehuche, Albalá, Alcúscar, etc., with corresponding values in Pesetas.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º
Cabañas.....	14439	40480	6269 70	..	6269 70	6269 70	6269 70
Campo (Lugar).....	2789	32382	5015 46	..	5015 46	5015 46	5015 46
Campillo de Deleitosa.....	3523	12587	1949 52	..	1949 52	1949 52	1949 52
Cañamero.....	22070	103555	16039 99	..	16039 99	16039 99	16039 99
Carrascalejo.....	5194	51126	7918 60	..	7918 60	7918 60	7918 60
Casas del Puerto.....	3239	12406	1921 49	..	1921 49	1921 49	1921 49
Castañar de Ibor.....	5291	65937	10212 59	..	10212 59	10212 59	10212 59
Conquista.....	3739	15576	2412 47	..	2412 47	2412 47	2412 47
Deleitosa.....	29277	56320	8723 07	..	8723 07	8723 07	8723 07
Estorninos.....	736	6472	1002 40	..	1002 40	1002 40	1002 40
Escorial.....	12267	91440	14162 59	..	14162 59	14162 59	14162 59
Fresnedoso.....	3269	11880	1840 02	..	1840 02	1840 02	1840 02
Garrovillas.....	44698	27797	43057 28	..	43057 28	43057 28	43057 28
Galisteo.....	7228	66543	10306 44	..	10306 44	10306 44	10306 44
Gargantilla.....	833	19036	2948 38	..	2948 38	2948 38	2948 38
Gata.....	8426	111834	15772 46	..	15772 46	15772 46	15772 46
Granadilla.....	5981	32877	5092 28	..	5092 28	5092 28	5092 28
Granja.....	4780	22191	3437 01	..	3437 01	3437 01	3437 01
Guijo de Coria.....	10383	56547	8758 21	..	8758 21	8758 21	8758 21
Guijo de Santa Barbara.....	5184	23236	3598 88	..	3598 88	3598 88	3598 88
Garciaz.....	7415	38720	5997 71	..	5997 71	5997 71	5997 71
Garvín.....	8106	27113	4199 36	..	4199 36	4199 36	4199 36
Gordo y Puebla de Naciados.....	11909	119138	18452 57	..	18452 57	18452 57	18452 57
Hervás.....	5394	129695	20087 98	..	20087 98	20087 98	20087 98
Holguera y Grimaldo.....	4137	39055	6048 49	..	6048 49	6048 49	6048 49
Huélaga.....	1928	11733	1817 25	..	1817 25	1817 25	1817 25
Herguñuela.....	5007	37715	5841 45	..	5841 45	5841 45	5841 45
Higuera.....	2802	17477	2706 89	..	2706 89	2706 89	2706 89
Ibañerando.....	7152	37760	5848 42	..	5848 42	5848 42	5848 42
Jaraiz.....	21321	99975	15484 52	..	15484 52	15484 52	15484 52
Jarandilla.....	10286	76020	41774 28	..	41774 28	41774 28	41774 28
Jarilla.....	1471	24677	3822 06	..	3822 06	3822 06	3822 06
Jaraicejo.....	8222	72177	11179 05	..	11179 05	11179 05	11179 05
Oliva.....	3598	41392	6410 96	..	6410 96	6410 96	6410 96
Losar.....	20279	90101	13955 29	..	13955 29	13955 29	13955 29
Logrosán.....	24649	306203	47425 94	..	47425 94	47425 94	47425 94
Monroy.....	12274	93505	14482 42	..	14482 42	14482 42	14482 42
Montánchez.....	13418	107375	16630 67	..	16630 67	16630 67	16630 67
Madrigal.....	1649	18143	2810 06	..	2810 06	2810 06	2810 06
Majadas.....	1543	25914	4013 67	..	4013 67	4013 67	4013 67
Malpartida de Plasencia.....	14936	204913	31737 75	..	31737 75	31737 75	31737 75
Millanes.....	1473	13279	2056 71	..	2056 71	2056 71	2056 71
Miravel.....	6650	53757	8326 09	..	8326 09	8326 09	8326 09
Montehermoso.....	30486	184958	28648 04	..	28648 04	28648 04	28648 04
Madrigalejo.....	28739	101385	15702 92	..	15702 92	15702 92	15702 92
Madroñera.....	13572	33574	5200 07	..	5200 07	5200 07	5200 07
Mesas de Ibor.....	6407	15778	2443 76	..	2443 76	2443 76	2443 76
Miajadas.....	31677	190871	29562 87	..	29562 87	29562 87	29562 87
Nuñomoral.....	1977	8763	1357 05	..	1357 05	1357 05	1357 05
Navalvillar de Ibor.....	4360	20659	3199 95	..	3199 95	3199 95	3199 95
Piedras Albas.....	1477	9176	1421 22	..	1421 22	1421 22	1421 22
Portezuelo.....	2641	82119	12718 93	..	12718 93	12718 93	12718 93
Pesga.....	2397	7081	1096 73	..	1096 73	1096 73	1096 73
Plasencia.....	27288	293170	45407 34	..	45407 34	45407 34	45407 34
Pinofranqueado.....	6838	20745	3213 07	..	3213 07	3213 07	3213 07
Piornal.....	9497	27867	4316 16	..	4316 16	4316 16	4316 16
Portage.....	4412	61350	9502 08	..	9502 08	9502 08	9502 08
Pozuelo.....	7808	62348	9656 92	..	9656 92	9656 92	9656 92
Peraleda de San Román.....	6815	24206	3749 13	..	3749 13	3749 13	3749 13

Piasenzuela.....	10312	48400	7496 38	7496 38	7496 38	7496 38
Puebla de Guadalupe.....	4651	52590	8145 35	8145 35	8145 35	8145 35
Puerto de Santa Cruz.....	6484	24812	3842 99	3842 99	3842 99	3842 99
Riolobos.....	4704	44816	6476 63	6476 63	6476 63	6476 63
Ribera Oveja.....	160	6857	1062 03	1062 03	1062 03	1062 03
Robledillo de Gata.....	1667	19597	3035 26	3035 26	3035 26	3035 26
Robledillo de la Vera.....	3915	12952	2006 06	2006 06	2006 06	2006 06
Robledillo de Trujillo.....	7335	27798	4305 47	4305 47	4305 47	4305 47
Robledollano.....	2211	6552	1014 79	1014 79	1014 79	1014 79
Romangordo.....	4002	34436	5333 59	5333 59	5333 59	5333 59
Ruanes.....	10437	14979	2320 02	2320 02	2320 02	2320 02
Salorino.....	71020	90410	14003 07	14003 07	14003 07	14003 07
Sierra de Fuentes.....	25055	36240	5613 30	5613 30	5613 30	5613 30
San Martín de Trevejo.....	90505	97822	15151 07	15151 07	15151 07	15151 07
Santibáñez el Alto.....	415666	120714	18696 67	18696 67	18696 67	18696 67
Santibáñez el Bajo.....	40995	52316	8102 92	8102 92	8102 92	8102 92
Saucedilla.....	56804	57480	8902 74	8902 74	8902 74	8902 74
Segura.....	5941	7786	1205 94	1205 94	1205 94	1205 94
Serradilla.....	77524	93006	14401 14	14401 14	14401 14	14401 14
Serrejón.....	39601	46008	7125 90	7125 90	7125 90	7125 90
Salvaterra de Santiago.....	30945	36616	5671 23	5671 23	5671 23	5671 23
Santa Ana.....	12338	15062	2332 87	2332 87	2332 87	2332 87
Santa Cruz de la Sierra.....	39599	47998	7434 13	7434 13	7434 13	7434 13
Talaván.....	68256	82796	12823 76	12823 76	12823 76	12823 76
Torremocha.....	90043	98521	15259 33	15259 33	15259 33	15259 33
Torreorgaz.....	39731	50230	7779 83	7779 83	7779 83	7779 83
Torrequemada.....	26822	37010	5732 26	5732 26	5732 26	5732 26
Torre de Santa María.....	33261	36561	5662 72	5662 72	5662 72	5662 72
Talayuela.....	220033	224438	34761 86	34761 86	34761 86	34761 86
Tejeda.....	28864	34225	5300 91	5300 91	5300 91	5300 91
Toril.....	40194	40717	6306 41	6306 41	6306 41	6306 41
Tornavacas.....	37065	44949	6961 90	6961 90	6961 90	6961 90
Torno.....	20224	26361	4082 91	4082 91	4082 91	4082 91
Torreallas de los Angeles.....	14495	17512	2712 33	2712 33	2712 33	2712 33
Torremenga.....	14216	15794	2446 24	2446 24	2446 24	2446 24
Talavera la Vieja.....	26658	40650	6296 03	6296 03	6296 03	6296 03
Torreallas de la Tiesa.....	18242	31122	4820 30	4820 30	4820 30	4820 30
Torrejón el Rubio.....	36317	37582	5820 86	5820 86	5820 86	5820 86
Torviscoso.....	3618	3730	577 72	577 72	577 72	577 72
Trujillo.....	1472806	1522133	235755 15	235755 15	235755 15	235755 15
Valencia de Alcántara.....	417065	431594	66847	66847	66847	66847
Villa del Rey.....	59563	66492	10298 55	10298 55	10298 55	10298 55
Valdastillas y Rebollar.....	15690	20001	3097 84	3097 84	3097 84	3097 84
Valdecañas.....	5957	7457	1154 96	1154 96	1154 96	1154 96
Valdehúncar.....	12161	14742	2283 30	2283 30	2283 30	2283 30
Valdeobispo.....	33069	54617	5361 62	5361 62	5361 62	5361 62
Valverde de la Vera.....	38446	44956	6962 98	6962 98	6962 98	6962 98
Viandar.....	17335	20087	3111 06	3111 06	3111 06	3111 06
Villanueva de la Sierra.....	71340	75533	11698 80	11698 80	11698 80	11698 80
Villanueva de la Vera.....	87827	98127	15198 30	15198 30	15198 30	15198 30
Valdemorales.....	24182	26493	4103 34	4103 34	4103 34	4103 34
Villamesías.....	24738	31907	4941 88	4941 88	4941 88	4941 88
Villar del Pedroso.....	113447	134427	20820 59	20820 59	20820 59	20820 59
Villar de Plasencia.....	34248	40762	6313 39	6313 39	6313 39	6313 39
Zarza la Mayor.....	84737	109017	16884 99	16884 99	16884 99	16884 99
Zarza de Granadilla.....	35628	39802	6164 69	6164 69	6164 69	6164 69
Zarza de Montánchez.....	31678	33720	5222 03	5222 03	5222 03	5222 03
Zorita.....	85463	131711	20399 93	20399 93	20399 93	20399 93
Total de la 1.ª sección.....	10570852	11982541	1855906	1872265 06	16231 93	1856033 13

SEGUNDA SECCION.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.
Alcántara.....	424608	441710	87074 29	87074 29	87074 29			87074 29				87074 29
Aliseda.....	31145	39060	7699 90	7699 90	7699 90			7699 90				7699 90
Arroyo del Puerto.....	151259	492809	38008 43	38008 43	38008 43			38008 43				38008 43
Arroyomolinos de Montánchez.....	76558	84855	16707 47	16707 47	16707 47			16707 47				16707 47
Acebo.....	51526	55127	10867 18	10867 18	10867 18			10867 18				10867 18
Arroyomolinos de la Vera.....	41845	44444	2847 38	2847 38	2847 38			2847 38				2847 38
Almoharín.....	74986	88903	17525 45	17525 45	17525 45			17525 45				17525 45
Alia.....	62529	33812	18991 70	18991 70	18991 70			18991 70				18991 70
Brozas.....	386778	43362	85625 79	85625 79	85625 79			85625 79				85625 79
Belvis de Monroy.....	49060	55775	10994 92	10994 92	10994 92			10994 92				10994 92
Berrocalejo.....	31229	9338	7996 96	7996 96	7996 96			7996 96				7996 96
Botija.....	13168	4620	3506 54	3506 54	3506 54			3506 54				3506 54
Ceclavín.....	190151	221510	43666 26	43666 26	43666 26			43666 26				43666 26
Cabezuela.....	151220	63469	12511 64	12511 64	12511 64			12511 64				12511 64
Cabrero.....	3228	4118	811 78	811 78	811 78			811 78				811 78
Calzadilla.....	34670	43696	8613 79	8613 79	8613 79			8613 79				8613 79
Carcaboso.....	8886	9460	1864 85	1864 85	1864 85			1864 85				1864 85
Casas de Palomero.....	58925	6225	12843 32	12843 32	12843 32			12843 32				12843 32
Casares.....	6429	7312	1441 42	1441 42	1441 42			1441 42				1441 42
Casatejada.....	55456	60827	11990 82	11990 82	11990 82			11990 82				11990 82
Cerezo.....	8564	91023	2074 39	2074 39	2074 39			2074 39				2074 39
Cilleros.....	58826	379744	15719 94	15719 94	15719 94			15719 94				15719 94
Cumbre.....	10704	25913	5108 24	5108 24	5108 24			5108 24				5108 24
Descargamaria.....	28506	31716	6252 17	6252 17	6252 17			6252 17				6252 17
Elijas.....	38070	45815	9031 50	9031 50	9031 50			9031 50				9031 50
Garganta de Béjar.....	14420	19081	3761 44	3761 44	3761 44			3761 44				3761 44
Garganta la Olla.....	42346	45952	9058 53	9058 53	9058 53			9058 53				9058 53
Gargüera.....	27780	28556	5629 25	5629 25	5629 25			5629 25				5629 25
Guijo de Galisteo.....	30865	344042	8681 99	8681 99	8681 99			8681 99				8681 99
Guijo de Granadilla.....	25608	33819	6666 73	6666 73	6666 73			6666 73				6666 73
Herrera de Alcántara.....	26328	31077	6126 21	6126 21	6126 21			6126 21				6126 21
Herreruela.....	42384	44358	8744 30	8744 30	8744 30			8744 30				8744 30
Hinojal.....	23408	23747	8623 84	8623 84	8623 84			8623 84				8623 84
Hernán Pérez.....	14956	317688	3486 83	3486 83	3486 83			3486 83				3486 83
Hoyos.....	56541	60190	11865 25	11865 25	11865 25			11865 25				11865 25
Jerte.....	28039	30489	6010 29	6010 29	6010 29			6010 29				6010 29
Malpartida de Cáceres.....	10543	30501	6012 66	6012 66	6012 66			6012 66				6012 66
Mata de Alcántara.....	38132	42532	8384 33	8384 33	8384 33			8384 33				8384 33
Membrito.....	79974	90111	47763 58	47763 58	47763 58			47763 58				47763 58
Marchagaz.....	10028	10276	2025 77	2025 77	2025 77			2025 77				2025 77
Mohedas.....	42382	47440	9371 84	9371 84	9371 84			9371 84				9371 84
Moraleja.....	88505	96135	18951 09	18951 09	18951 09			18951 09				18951 09
Morcillo.....	13005	15868	3108 16	3108 16	3108 16			3108 16				3108 16
Navas del Madroño.....	80047	94895	18706 64	18706 64	18706 64			18706 64				18706 64
Navaconejo.....	50127	54280	10700 22	10700 22	10700 22			10700 22				10700 22
Navalmoral de la Mata.....	98111	106863	21065 80	21065 80	21065 80			21065 80				21065 80
Palomero.....	21537	23654	4662 92	4662 92	4662 92			4662 92				4662 92
Pasarón.....	26758	31338	6177 66	6177 66	6177 66			6177 66				6177 66
Pedroso.....	39743	4401	8702 09	8702 09	8702 09			8702 09				8702 09
Perales.....	42940	4611	9373 73	9373 73	9373 73			9373 73				9373 73
Pescueza.....	10101	42891	2541 20	2541 20	2541 20			2541 20				2541 20
Peraleda de la Mata.....	121450	137334	27072 65	27072 65	27072 65			27072 65				27072 65
Santiago del Campo.....	27184	36531	7201 35	7201 35	7201 35			7201 35				7201 35
Sautiago de Carvajal.....	31392	43492	8573 57	8573 57	8573 57			8573 57				8573 57
Sta. Cruz de Paniagua y Bronco.....	25377	30835	6078 50	6078 50	6078 50			6078 50				6078 50
Santa Marta.....	14816	3019	595 13	595 13	595 13			595 13				595 13
Talaveruela.....	43875	47221	3394 28	3394 28	3394 28			3394 28				3394 28

Torre de Don Miguel.....	41886	4742	46628	9191 77	9191 77	9191 77
Torrejoncillo.....	114848	24871	139719	27542 81	27542 81	27875 49
Valdefuentes.....	35363	9796	45159	8902 09	8902 09	8902 09
Valverde del Fresno.....	50772	8107	58879	11606 81	11606 81	11606 81
Villas Buenas.....	27007	2946	29953	5894 64	5894 64	5894 64
Villamiel.....	81459	7417	88876	17520 12	17520 12	17520 12
Valdelacasa.....	43443	8079	51522	10166 53	10166 53	10166 53
Total de la 2.ª sección.....	3518806	588734	4107540	809718 73	809718 73	810011 34
RESUMEN GENERAL						
Importa la 1.ª sección.....	10570852	1411689	11982541	1855906	1855906	1856033 13
Idem la 2.ª i. l.....	3518806	588734	4107540	809718 73	809718 73	810011 34
Total general.....	14089658	2000723	16090081	2665624 73	2665624 73	2666044 47

Cáceres 16 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Ciprián.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

Número de orden.....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
					Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL de la riqueza rústica y pecuaria.	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria.	Recargo por 100 sobre la cifra anterior para atender a las necesidades municipales.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir las fallidas aprobadas. Las sumas que por error, de fracciones decimales o por equivocación de los contribuyentes se repartieron en el año anterior deducido el por 100 de los reparados en el mismo período.	Recargos a determinar a los contribuyentes en virtud de las disposiciones de la Administración municipal.	TOTAL a reparar.	Bajas por imputaciones a determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparaciones anteriores.	Líquido a repartir.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar anualmente.	CUOTAS
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total a repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: "Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período."

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales las de tres a seis, y las que han de cobrarse por trimestre las que exceden de seis pesetas.

